

DIARIO OFICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida Nro. 22
de la Admón. Postal Nacional

CXIV. No. 24811.
Cón de 16 páginas.

Bogotá, D. E., jueves 23 de junio de 1977

Dirigido por la Secretaría General
del Ministerio de Gobierno

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto

DECRETO NUMERO 1321 DE 1977

(Junio 13)
Por el cual se encarga a un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales:

Decreto

Artículo 1º. A partir del 12 de junio de 1977 y mientras el señor del Ministerio de Relaciones Exteriores, doctor Índalo Llaveño Aguirre permanezca fuera del territorio de Colombia, en cumplimiento de las funciones conferidas por Decreto número 1178 del 25 de mayo de 1977, encárguese de dicho despacho el Secretario General del mismo, doctor Carlos Mendoza.

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha su expedición.

En la publicación:

Bogotá, D. E., a 13 de junio de 1977.

ALFONSO LOPEZ MICHELET

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución

RESOLUCION NUMERO 000010 DE 1977

(Junio 8)

Por la cual se reconoce una personería jurídica

Ministro de Gobierno, en uso de sus facultades legales en especial de las que le confieren los Decretos 1741 de 1976 y 128 de 1978.

CONSIDERANDO:

Artículo primero. Resuelve:

Artículo primero. Reconocer personería jurídica a la entidad denominada "Asociación Indígena Tunobo de El Sarao" con domicilio en el Municipio de Cubará, Departamento Boyacá. El Presidente de dicha Asociación, señor Pablo Illo Uncasán, quien según los estatutos es el representante legal de la misma, quedó inscrito en los libros que a efecto se llevan en este Ministerio y se tendrá como mientras no se sollevo en este Ministerio y se tendrá como

último, comunicarse y cumplirse.

Bogotá, D. E., a 8 de junio de 1977.

Almanecer de Gobierno

Cornelio Reyes

El Secretario General, encargado,

Doryla Pérez de Moore, 678

Avísos

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno, conformidad con el Decreto 1104 de 1952 y el artículo 212 Código Sustitutivo del Trabajo,

AVISA:

Que la señora Myriam Cecilia vda. de Suárez y sus hijos nenes, Blanca Myriam, Martha Cecilia, Omar Alberto, María Victoria, Gabriel Enrique y Javier Antonio, en sus calidad de esposa e hijos legítimos, han solicitado a este Ministerio el reconocimiento y pago de los salarios, viáticos, primas y vacaciones correspondientes al señor Jesús Antonio Suárez Moreno, quien falleció al servicio de la Nación (Ministerio de Gobierno).

Quien se crea con igual o mejor derecho para reclamar pago, deberá hacerlo dentro de los treinta días siguientes de la publicación del segundo aviso.

Lorenzo Solano Peñez, Secretario General Ministerio de Gobierno.

2-1

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno, conformidad con el Decreto 1104 de 1952 y el artículo 212 Código Sustitutivo del Trabajo,

AVISA:

Que la señora Teresa Ruiz vda. de Alonso, en su calidad suposa legítima, ha solicitado a este Ministerio el recono-

cimiento y pago de los salarios, viáticos, primas y vacaciones correspondientes al señor Pedro Elias Alchon Rivera, quien falleció al servicio de la Nación (Ministerio de Gobierno).

Quien se crea con igual o mejor derecho para reclamar tal pago, deberá hacerlo dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del segundo aviso.

Lorenzo Solano Peñez, Secretario General Ministerio de Gobierno.

Bogotá, mayo 27 de 1977.

748

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución

RESOLUCION NUMERO 0470 DE 1977

(febrero 10)

Por la cual se reconoce una personería jurídica

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 570 de 1974,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luciano Moreno Rubiano, en su calidad de Presidente de la "Asociación de Padres de Familia del Instituto Campestre de Sibaté", con domicilio en el Municipio de Sibaté (Cundinamarca), solicita de este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha organización.

Que el peticonario acompaña a su solicitud copias debidamente autenticadas de las actas sobre constitución de la entidad, elección de dignatarios y aprobación de los estatutos que la van a regir, reglamentos que allega igualmente en copias autenticadas y en los cuales se consignan como objetivos primordiales de la Asociación los de cooperar con la Dirección y Profesorado del Colegio, a fin de lograr la preparación intelectual, moral y religiosa de los educandos, en procura de mantener las dependencias del Instituto con su propio hogar.

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería solicitado y en el mismo sentido se pronunció el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo previsto por el Decreto número 1610 de 1972.

Que por las razones expuestas y por quanto la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del Título XXXVI, Libro Primero del Código Civil y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1510 de 1944, es procedente habilitarla para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

RESUELVE:

Artículo primero. Reconoce personería jurídica a la entidad denominada "Asociación de Padres de Familia del Instituto Campestre de Sibaté", con domicilio en la Municipio de Sibaté (Cundinamarca).

Artículo segundo. Apruébanse los estatutos de la citada entidad y ordéñase la inscripción de su Junta Directiva, cuyo Presidente llevará la representación legal de la Asociación.

Artículo tercero. La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta de los interesados y regirá quince días después de tal publicación (artículo 4º, Decreto 1326 de 1922). Los interesados harán llegar un ejemplar de dicho Diario a la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Cópiale, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 10 de febrero de 1977.

César Gómez Estrada,
El Secretario General,

Pablo Muñoz Gómez.

Es copia auténtica.

Julio C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica.

Hay un sello.

Almacén de Publicaciones, Recibo 49514. Derechos \$ 400.00
11-V-77-673. Hilda B. de Gómez.

RESOLUCION NUMERO 0965 DE 1977

(marzo 19)

Por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 570 de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Mario Castaño Calrasco y Orlando Alvarado Rámos, en su carácter de Director General y Secretario, respectivamente, de la "Fundación Teatro Experimental Colombiano - TEXCO", con domicilio en Bogotá, D. E., solicitan de este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha institución.

Que los peticonarios acompañan a su solicitud copias debidamente autenticadas del acta en la cual consta la voluntad

de las personas que declararon constituida la entidad, allegaron sus dignatarios y aprobaron los estatutos que la van a regir, reglamentos que allega igualmente en copias autenticadas y en los cuales se establece como objetivo primordial de la Fundación, el de promover el desarrollo de la actividad teatral, en todos los sectores de la población, sin discriminación alguna. En tal virtud estimulará las distintas manifestaciones del pensamiento que se identifiquen con sus objetivos;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería solicitado;

Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del Título XXXVI, Libro Primero del Código Civil y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1510 de 1944;

Que por las razones expuestas es procedente habilitarla a la Fundación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

RESUELVE:

Artículo primero. Reconoce personería jurídica a la entidad denominada "Fundación Teatro Experimental Colombiano - TEXCO", con domicilio en Bogotá, D. E.

Artículo segundo. Apruébanse los estatutos de la citada entidad y ordéñase la inscripción de su Junta Directiva y del Director General de la Fundación, quien llevará la representación legal de la misma.

Artículo tercero. La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta de los interesados y regirá quince días después de tal publicación (artículo 4º, Decreto 1326 de 1922). Los interesados harán llegar un ejemplar de dicho Diario a la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Cópiale, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 19 de marzo de 1977.

César Gómez Estrada.

El Secretario General

Pablo Muñoz Gómez.

Es copia auténtica.

Julio C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica.

Hay un sello.

Almacén de Publicaciones, Recibo 49533. Derechos \$ 400.00
11-V-77-673. Hilda B. de Gómez.

RESOLUCION NUMERO 2601 DE 1977

(mayo 4)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 570 de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Humberto Molina Cirrido, en su calidad de Director de la "Fundación para la Investigación y la Promoción Social - FINISPRO", con domicilio en Bogotá, D. E., solicita de este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha institución;

Que el peticonario acompaña a su solicitud copias debidamente autenticadas del acta en la cual consta la manifestación de voluntad de las personas que declararon constituida la entidad y aprobaron los estatutos que la van a regir, reglamentos que se insertan en la misma acta y en los cuales además de aparecer el nombramiento de miembros de su Junta de Dirección y de Director de la Fundación, se establece que ésta tiene por objeto adelantar, promover y estimular el desarrollo de investigaciones científicas en los campos económico, social, político y cultural, lo mismo que desarrollar actividades de promoción y servicio, con destino a sectores obreros y de bajos ingresos, para el mejoramiento de su nivel de vida, tanto en el aspecto material como intelectual;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería solicitado;

Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del Título XXXVI, Libro Primero del Código Civil y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1510 de 1944;

Que por las razones expuestas es procedente habilitarla a la Fundación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

RESUELVE:

Artículo primero. Reconoce personería jurídica a la entidad denominada "Fundación para la Investigación y la Promoción Social - FINISPRO", con domicilio en Bogotá, D. E.

Artículo segundo. Apruébanse los estatutos de la citada entidad y ordéñase la inscripción de su Junta de Dirección y del Director de la Fundación, quien llevará la representación legal de la misma.

Artículo tercero. La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta de los interesados y regirá quince días después de tal publicación (artículo 4º,

929

RESUELVE

Artículo primero. Apruébase la reforma general introducida a los estatutos de la "Liga de Boxeo y Lucha de Cundinamarca", entidad que en lo sucesivo se denominará "Liga Boxeo de Cundinamarca" y fija su domicilio en la ciudad Girardot, Cundinamarca; enmienda de que tratan las cláusulas números 3 y 4 correspondientes, en su orden, a las Asambleas Generales que los miembros y delegados de los clubes afiliados a la Liga celebraron el 30 de agosto de 1971 y 8 de septiembre del mismo año.

Artículo segundo. La presente Resolución surtirá sus efectos quince (15) días después de publicada en el Diario Oficial (artículo 4º, Decreto 1328 de 1922).

Comuníquese y címplose. Dada en Bogotá, D. E., a 17 de diciembre de 1974.

Alberto Santofimio Botero.

Fabio Restrepo Arteaga.

1. Secretario General.
2. copia auténtica.

Julio C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica.
Fay un sello.

Imágen de Publicaciones. Recibo 49364. Derechos \$ 250.00
V-77-573. Gloria E. Cifuentes S.

RESOLUCION NUMERO 2845 DE 1977

a la cual se aprueban reformas a los estatutos de una asociación.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que confiere el Decreto 578 de 1974, y en acuerdo con el doctor Mario Borrón Molano, en su carácter de presidente de la "Asociación de Estudiantes de Choachí - ASODECHO", con domicilio en la ciudad de Bogotá, solicita

que se apruebe la reforma general introducida

en la mencionada entidad, enmienda que en otra asociación de la a la organización en lo sucesivo nombre de "Asociación de Profesionales y Estudiantes de Choachí - ASODECHO", y fue adoptada por los socios de la misma en dos debates dados en Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria que llevaron a efecto, en su orden, los días 2 de febrero de 1974 y el 19 de marzo del mismo año.

que el petitorio acompaña a su solicitud la copia debidamente autenticada de las actas correspondientes a las

asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria que la Asociación celebró en las fechas que arriba se mencionan, donde

esta la aprobación que en primero y segundo debates se

partió a la reforma general estatutaria de que se trata, compuesta asimismo los nuevos estatutos de la entidad, tal

que quedaron una vez reformados.

que la Asociación en referencia obtuvo el reconocimiento de su personalidad jurídica por Resolución número 1871 del 18 de junio de 1968, provisoria que aparece publicada en el Diario Oficial número 32558 de fecha 25 de julio del mismo

que la reforma general estatutaria en cuestión no devir

los fines esenciales para que fuesa constituida la entidad

que sus nuevas disposiciones no son en modo alguno contrarias

al orden público ni a las leyes vigentes ni a las buenas costumbres.

que por las razones expuestas y por estar satisfechas las

maldades legales respectivas, es procedente acceder a la

solicitud.

RESUELVE

Artículo primero. Apruébase la reforma general introducida a los estatutos de la "Asociación de Estudiantes de Choachí - ASODECHO", con domicilio en la ciudad de Bogotá, en su orden, el día 2 de febrero de 1974 y el 19 de marzo del mismo año, a las cuales se hace referencia en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo segundo. Esta provisoria deberá ser publicada en el Diario Oficial, por cuenta de los interesados y regirá once días después de tal publicación (artículo 4º, Decreto 1328 de 1922). Los interesados harán llegar un ejemplar de dicho Diario a la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Comuníquese, comuníquese y címplose. Dada en Bogotá, D. E., a 5 de mayo de 1977.

César Gómez Estrada.

El Secretario General. Pablo Muñoz Gómez.

2. copia auténtica.

Julio C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica.
Fay un sello.

Imágen de Publicaciones. Recibo 49334. Derechos \$ 250.00
V-77-573. Gloria de Palacio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Resoluciones Ejecutivas

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 186 DE 1977

(Junio 6)
a la cual se aprueba el Acuerdo número 17 de fecha 2 de

junio de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA.

Presidente de la República de Colombia, en uso de sus

facultades legales,

RESUELVE

Artículo primero. Apruébase el Acuerdo número 17 de mayo 2 de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NUMERO 17 DE 1977

(mayo 2)
por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en el Departamento de Boyacá y en la Intendencia de Arauca.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA - en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 328 del Decreto-ley 2811 de 1974, "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fitogeográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplos de fenómenos naturales culturales, históricos y otros de interés internacional.

Que el artículo 329 del Decreto-ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional Natural, Área Natural Única, Santuario del Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que para los fines enumerados en el artículo 328 es necesario reservar un área como Parque Nacional Natural, ubicado en el Departamento de Boyacá y en la Intendencia de Arauca, la cual, además, reuniera las características determinadas en el literal a) del artículo 329 del Decreto 2811 de 1974.

Que el Decreto número 133 de 1976 estableció en el literal b) del artículo 38, que es función del INDERENA, "declarar, alindrar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y efectuar las restauraciones a que haya lugar".

Que según el artículo 38 del Decreto número 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA "reservar y alindrar las diferentes Áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como las que se consideren necesarias para la protección de los recursos naturales renovables y del ambiente".

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales al emitir el concepto previsto en el artículo 6º del Decreto número 622 de 1977 se pronunció favorablemente.

Que el acuerdo número 17 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, cuya parte motiva se refiere a la aprobación de la reforma general estatutaria de la Asociación de Estudiantes de Choachí - ASODECHO, y que se publicó en el Diario Oficial número 32558 de fecha 25 de julio del mismo

que la reforma general estatutaria en cuestión no devir

los fines esenciales para que fuese constituida la entidad

que sus nuevas disposiciones no son en modo alguno contrarias

al orden público ni a las leyes vigentes ni a las buenas costumbres.

que por las razones expuestas y por estar satisfechas las

maldades legales respectivas, es procedente acceder a la

solicitud.

Artículo primero. Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, delimitarse y reservar un área de trascendental seis mil (306.000) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural El Cocuy, ubicado dentro de las Jurisdicciones Municipales de Sáchica, Chitá, Cocuy, Güicán, Las Mercedes, El Espino, Chiscas y Cubará (Boyacá), Tame y San Lope (Arauca), y singularizada por los siguientes límites: "A partir del mojón número 1, situado en la desembocadura de la quebrada Concavito en el río Concavito, se sigue por esta quebrada aguas arriba, en una distancia aproximada de 3 kilómetros hasta alcanzar la cota de 4.000 metros sobre el nivel del mar, donde se fija el mojón número 2; de este mojón en adelante se sigue la curva de nivel de 4.000 metros hasta la intersección con la quebrada El Carbon, donde se establece el mojón número 3; luego se continua curso abajo por la quebrada El Carbon hasta su desembocadura en el río Dose Cuebas, por el que se sigue curso arriba, pasando por la laguna Pantano Hondo y así continuar, aguas arriba, hasta alcanzar la cota de 4.000 metros sobre el nivel del mar, donde se localiza el mojón número 4; se continua por esta curva de 4.000 metros, pasando por la parte alta de Llano Grande, o la cercada y por la quebrada Rechilina y luego, bordeando el alto de Tarazona, para continuar por la parte más alta de la cuchilla El Cónavo hasta llegar al sendero que conduce a Punta de Valles, donde se fija el mojón número 5; se sigue luego por este sendero en una distancia aproximada de 5 kilómetros hasta el sitio donde este sendero intersecta el río Orozco, donde se establece el mojón número 6; de este mojón en adelante se sigue curso abajo por el río Orozco hasta el sitio donde se desemboca el río Derrumbada, donde se establece el mojón número 7; de este mojón se sigue curso arriba por el río Derrumbada hasta su nacimiento, a la cota de 3.400 metros sobre el nivel del mar, donde se establece el mojón número 8; de este mojón se continua por la curva de 3.400 metros pasando por cerca al nacimiento del río Cobaria, así como de la quebrada Los Laureles, por la cuchilla Los Laureles, luego por el río de Ortiz y el alto El Consuelo para llegar al nacimiento de la quebrada Honda o La Laja, donde se establece el mojón número 9; de este punto se sigue curso abajo por la quebrada Honda o La Laja hasta su desembocadura en el río Cubigón o Rudiván, por el que se sigue curso arriba hasta donde se desemboca el río Rotáy, donde se localiza el mojón número 10; se continúa de este mojón, aguas abajo, por el río Cubigón o Bachira, en una distancia aproximada de 17 kilómetros hasta donde este río toma el nombre de Bojabá, sitio en el que se fija el mojón número 11; se sigue aguas abajo, por este río, en una distancia aproximada de 3 kilómetros hasta encontrar la quinta quebrada (contada a partir del mojón número 11), que desemboca en el río Bojabá, donde se establece el mojón número 12; se continúa luego, aguas arriba, por esta quebrada en una distancia aproximada de 8 kilómetros, hasta su nacimiento, donde se establece el mojón número 13 a una altura de 2.600 metros sobre el nivel del mar; se continua por la curva de nivel correspondiente a esta cota en dirección Este hasta encontrar el nacimiento del primer cauce que forma la quebrada Agua Fría o Tuneba, donde se fija el mojón número 14; desde el nacimiento de este cauce se continua aguas abajo en una distancia aproximada de 17 kilómetros

hasta el sitio donde se une con el río Cusay, donde se fija el mojón número 15; de este punto se sigue aguas arriba, por el río Cusay en una distancia aproximada de 2 kilómetros hasta encontrar la cota de 600 metros sobre el nivel del mar, donde se establece el mojón número 16; de este mojón en adelante se sigue por la curva de 600 metros hasta encontrar la intersección de esta curva con el río Cabalá donde se fija el mojón número 17; se continua luego aguas arriba, por el río Cabalá en una distancia aproximada de 4 kilómetros hasta alcanzar la cota de 1.000 metros sobre el nivel del mar, para establecer allí el mojón número 18; se continua por la curva de nivel de 1.000 metros, pasando por el río Tate o Gallinga y luego por el río Cravo Norte hasta llegar al río Tame, en cuya margen llegada se fija el mojón número 19; de este mojón se sigue por el río Tame, cuyo curso, arriba, en una distancia aproximada de 3 kilómetros, hasta encontrar la cota de 1.200 metros sobre el nivel del mar, donde se ubica el mojón número 20; se continua por esta curva de 1.200 metros, pasando por el nacimiento del caño El Bejuco, por la parte a la del río Tocorras y luego por el río Puracé, bordeando luego la loma Colorado y así continuar, hasta encontrar la intersección con el río San Lope, donde se ubica el mojón número 21; de aquí se continua el curso arriba, por una quebrada que desemboca en el río San Lope, frente a la quebrada Conflicientes, en una distancia aproximada de 1 kilómetro, hasta alcanzar la cota de 1.600 metros sobre el nivel del mar, donde se establece el mojón número 22; se continua por esta curva de nivel, pasando cerca al nacimiento del río Mundo Nuevo, hasta intersectar la quebrada Agua Blanca, donde se establece el mojón número 23; por esta quebrada Agua Blanca, se sigue aguas arriba, hasta su nacimiento, a la cota de 2.800 metros sobre el nivel del mar, donde se ubica el mojón número 24; de este mojón se sigue por la curva de nivel de 2.800 metros sobre el nivel del mar, bordeando la laguna Casetela y pasando por el río Casetela hasta llegar a la intersección de la quebrada que nace en el río Uruguay, donde se localiza el mojón número 25; por esta quebrada se continua aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Playón, por el que se sigue aguas abajo en una distancia aproximada de 14 kilómetros, pasando por los Altos de Mopilebello, Santa Marta, El Jardín, Costa Rica y Barro Negro, hasta alcanzar la cota de 1.200 metros sobre el nivel del mar, donde se fija el mojón número 26; de este sitio se continua por la curva de 1.200 metros hasta encontrar la intersección con la quebrada Montenegro, sitio donde se fija el mojón número 27; por la quebrada Montenegro se sigue luego aguas abajo, en una distancia aproximada de 1 kilómetro, hasta su desembocadura en el río Casanare, por el que se continua aguas arriba, hasta el sitio donde se desemboca el río Negro, para continuar aguas arriba por este último río hasta su nacimiento en el sitio denominado Alto La Guerra, a la cota de 4.000 metros sobre el nivel del mar, donde se establece el mojón número 28; de aquí se sigue por la curva de nivel de 4.000 metros, pasando por el alto de La Guerra, y bordeando la cuchilla Caña Grande, así como la laguna Las Lajas, para continuar hasta la cuchilla El Verde, y luego pasar por el llano Tablón Grande y bordear el páramo de Hoyevera, luego, atravesar el páramo El Rincón y bordearlo hasta llegar a la laguna Cuadrada, para continuar bordeando el río Lagunillas hasta que la curva intersecta uno de los cauces del río Cónavo, en donde se localiza el mojón número 29; de este mojón se sigue curso abajo por este cauce principal para luego seguir cauce arriba por el río Cónavo hasta encontrar el mojón número 30.

Artículo segundo. Dentro del área alindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control y en especial la adjudicación de baldíos, y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

Artículo tercero. Conforme a lo establecido por el artículo 9º del Decreto 622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29 de 1959, el Área alindada en el presente Acuerdo, como Parque Nacional Natural El Cocuy es de utilidad pública.

Artículo cuarto. De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA - el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo y, cuando fuere el caso, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

Artículo quinto. Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia; pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

Artículo sexto. Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 6º del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e inspecciones de Policía de los Municipios de Sáchica, Chitá, Cocuy, Güicán, Las Mercedes, El Espino, Chiscas y Cubará (Boyacá), Tame y San Lope (Arauca), en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inserto en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 97 del Código Fiscal.

Comuníquese, publíquese y címplose. Dado en Bogotá, D. E., a los 2 días del mes de mayo de 1977.

Presidente Junta Directiva de Inderena.
Secretario Junta Directiva de Inderena.

Artículo séptimo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y címplose. Dado en Bogotá, D. E., a los 2 días del mes de junio de 1977.

ALFONSO LOPEZ MICHELSSEN
El Ministro de Agricultura. Alvaro Araújo Noguera.

RESUELVE

Artículo primero. Apruébase la reforma general introducida a los estatutos de la "Liga de Boxeo y Lucha de Cundinamarca", entidad que en lo sucesivo se denominará "Liga Boxeo de Cundinamarca" y la su domicilio en la ciudad Girardot, Cundinamarca, enmienda de que tratan las asambleas número 3 y 4 correspondientes, en su orden, a las asambleas Generales que los miembros y delegados de los clubes afiliados a la Liga celebraron el 30 de agosto de 1971 y 8 de septiembre del mismo año.

Artículo segundo. La presente Resolución surtirá sus efectos quince (15) días después de publicada en el Diario Oficial (artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Dada en Bogotá, D. E., a 17 de diciembre de 1974.

Alberto Santofimio Botero.

Fabio Rektrepó Arteaga.

Es copia auténtica.

Juli C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica.

Hay un sello.

Almacén de Publicaciones, Recibo 49564, Derechos \$ 250.00

V-77-673, Gloria E. Clínuca S.

RESOLUCIÓN NUMERO 2845 DE 1977

(mayo 17) la cual se aprueban reformas a los estatutos de una asociación.

Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que confiere el Decreto 1378 de 1974, y

Artículo primero. Considerando:

que el doctor Mario Borbón Molano, en su carácter de presidente de la "Asociación de Estudiantes de Choachí - ASODECHO", con domicilio en la ciudad de Bogotá, solicitó la aprobación de la reforma general introducida a los estatutos de la mencionada entidad, enmienda que en otras disposiciones da a la organización en lo sucesivo nombre de "Asociación de Profesionales y Estudiantes de Choachí - ASODECHO", y fue adoptada por los socios de la misma en dos debates dados en Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria que llevaron a efecto, en su orden, los días de febrero de 1974 y el 19 de marzo del mismo año; que el petitorio acompaña a su solicitud una copia debidamente autenticada de las actas correspondientes a las asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria que la Asociación celebró en las fechas que arriba se mencionan, donde consta la aprobación que en primero y segundo debates se acordó la reforma general estatutaria de que se trata, así como la adhesión a los nuevos estatutos de la entidad, tal como quedaron una vez reformados;

que la Asociación en referencia obtuvo el reconocimiento de su personalidad jurídica por Resolución número 1871 del 16 de junio de 1968, provisión que aparece publicada en el Diario Oficial número 32558 de fecha 25 de julio del mismo año;

que la reforma general estatutaria en cuestión no devierte los fines esenciales para que fues constituida la entidad ni las nuevas disposiciones no son en modo alguno contrarias al orden público o a las leyes vigentes ni a las buenas costumbres, ni a la moralidad social, ni a la dignidad humana, ni por las razones expuestas y por estar satisfechas las malidades legales respectivas, es procedente acceder a la solicitud;

RESUELVE

Artículo primero. Apruébase la reforma general introducida a los estatutos de la "Asociación de Estudiantes de Choachí - ASODECHO", con domicilio en la ciudad de Bogotá, la cual en lo sucesivo se denominará "Asociación de Profesionales y Estudiantes de Choachí - ASODECHO", enmienda de que tratan las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria que la Asociación celebró, en su orden, el día 2 de febrero de 1974 y el 19 de marzo del mismo año, a las cuales se hace referencia en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo segundo. Esta provisión deberá ser publicada en el Diario Oficial, por cuenta de los interesados y regirá veinte días después de tal publicación (artículo 4º, Decreto 1326 de 1922). Los interesados harán llegar un ejemplar de dicho Diario a la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Cópiale, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., 6 de mayo de 1977.

César Gómez Estrada.

El Secretario General.

Pablo Muñoz Gómez.

Es copia auténtica.

Juli C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica.

Hay un sello.

Almacén de Publicaciones, Recibo 49354, Derechos \$ 230.00

V-77-672, Gloria de Palacio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Resoluciones ejecutivas

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 156 DE 1977

(Junio 6)

en la cual se aprueba el Acuerdo número 17 de fecha 2 de junio de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-

Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Artículo primero. Apruébase el Acuerdo número 17 de mayo 2 de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 17 DE 1977

(mayo 2)

por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en el Departamento de Boyacá y en la Intendencia de Arauca.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 328 del Decreto-ley 2811 de 1974, "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fitogeográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplos de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional.

Que el artículo 329 del Decreto-ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vida Parque.

Que para los fines enumerados en el artículo 328 es necesario reservar un área como Parque Nacional Natural, ubicado en el Departamento de Boyacá y en la Intendencia de Arauca, la que además reúne las características determinadas en el literal a) del artículo 329 del Decreto 2811 de 1974.

Que el Decreto número 133 de 1976 establece en el literal b) del artículo 28 que la función del Inderena, "declarar, alindrar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y efectuar las autorizaciones a que haya lugar".

Que según el artículo 6º del Decreto número 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- "reservar y alindrar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales".

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 5º del Decreto número 622 de 1977 se pronunció favorablemente,

que la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- resolviera aprobar la creación del Parque Nacional Natural El Cocuy.

Artículo primero. Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas y culturales, con fines científicos, educativos, recreativos y estéticos, delimitarse y reservar un área de trecenta seis (366) hectáreas de superficie aproximada, la que se denominará Parque Nacional Natural El Cocuy, ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Sáchica, Chitá, Cocuy, Guicán, Las Mercedes, El Espino, Chiscas y Cubará (Boyacá), Tame y San Lope (Arauca), y singularizada por los siguientes límites: "A partir del mojón número 1, situado en la desembocadura de la quebrada Concordia en el río Concávico, se sigue por esta quebrada aguas arriba en una distancia aproximada de 3 kilómetros hasta alcanzar la cota de 4.000 metros sobre el nivel del mar, donde se fija el mojón número 2; de este mojón en adelante se sigue la curva de nivel de 4.000 metros hasta la intersección con la quebrada El Carbón, donde se establece el mojón número 3; luego se continúa curso abajo por la quebrada El Carbón hasta su desembocadura en el río Dos Cueras, por el que se sigue curso arriba, pasando por la laguna Pantano Honda y así continuar, aguas arriba, hasta alcanzar la cota de 4.000 metros sobre el nivel del mar, donde se localiza el mojón número 4; se continúa por esta curva de 4.000 metros, pasando por la parte alta de Llano Grande, o la cercada y por la quebrada Rechilina y luego, bordeando el alto de Tarazona, para continuar por la parte más alta de la cuchilla El Concávico hasta llegar al sendero que conduce a Punta de Valles, donde se fija el mojón número 5; se sigue luego por este sendero en una distancia aproximada de 5 kilómetros hasta el sitio donde este sendero intersecta el río Orozco, donde se establece el mojón número 6; de este mojón en adelante se sigue curso abajo por el río Orozco hasta el sitio donde se desemboca el río Derrumbada, donde se establece el mojón número 7; de este mojón se sigue curso arriba por el río Derrumbada hasta su nacimiento, a la cota de 3.400 metros sobre el nivel del mar, donde se establece el mojón número 8; de este mojón se continúa por la curva de 3.400 metros, pasando por cerca al nacimiento del río Cobaria, así como de la quebrada Los Laureles, por la cuchilla Los Laureles, luego por el filo de Ortiz y el alto El Consuelo para llegar al nacimiento de la quebrada Honda o La Laja, donde se establece el mojón número 9; de este punto se sigue curso abajo por la quebrada Honda o La Laja hasta su desembocadura en el río Cubagón o Rudiván, por el que se sigue curso arriba hasta donde le desemboca el río Royatá, donde se localiza el mojón número 10; se continúa de este mojón, aguas abajo, por el río Cubagón o Bachira, en una distancia aproximada de 17 kilómetros hasta donde este río toma el nombre de Bojabá, sitio en el que se fija el mojón número 11; se sigue aguas abajo, por este río, en una distancia aproximada de 3 kilómetros hasta encontrar la quinta quebrada, contada a partir del mojón número 11, que desemboca en el río Bojabá, donde se establece el mojón número 12; se continúa luego, aguas arriba, por la quebrada en una distancia aproximada de 8 kilómetros, hasta su nacimiento, donde se establece el mojón número 13 a una altura de 2.600 metros sobre el nivel del mar; se continúa por la curva de nivel correspondiente a esta cota en dirección Este hasta encontrar el nacimiento del primer cauce que forma la quebrada Agua Fría o Tumeba, donde se fija el mojón número 14; desde el nacimiento de este cauce se continúa aguas abajo en una distancia aproximada de 17 kilómetros hasta el sitio donde se une con el río Cusay, donde se fija el mojón número 15; de este punto se sigue aguas arriba, por el río Cusay en una distancia aproximada de 2 kilómetros hasta encontrar la cota de 600 metros sobre el nivel del mar, donde se establece el mojón número 16; de este mojón en adelante se sigue por la curva de 600 metros, hasta encontrar la intersección de esta curva con el río Cabalá donde se fija el mojón número 17; se continúa luego, aguas arriba, por el río Cabalá en una distancia aproximada de 4 kilómetros hasta alcanzar la cota de 1.000 metros sobre el nivel del mar, para establecer allí el mojón número 18; se continúa por la curva de nivel de 1.000 metros, pasando por el río Tate o Gallinaza y luego por el río Cravo Norte hasta llegar al río Tame, en cuya margen llegada se fija el mojón número 19; de este mojón se sigue por el río Tame, cuyo curso, arriba, en una distancia aproximada de 3 kilómetros, hasta encontrar la cota de 1.200 metros sobre el nivel del mar, donde se ubica el mojón número 20; se continúa por esta curva de 1.200 metros, pasando por el nacimiento del caño El Bejuco, por la parte a la del río Tocoragua y luego por el río Puracé, bordeando luego la loma Colorado y así continuar hasta encontrar la intersección con el río San Lope, donde se ubica el mojón número 21; de aquí se continua aguas arriba, por una quebrada que desemboca en el río San Lope, frente a la quebrada Confluencia, en una distancia aproximada de 1 kilómetro, hasta alcanzar la cota de 1.600 metros sobre el nivel del mar, donde se establece el mojón número 22; se continúa por esta curva de nivel, pasando cerca al nacimiento del río Mundo Nuevo, hasta intersectar la quebrada Agua Blanca, donde se establece el mojón número 23; por esta quebrada Agua Blanca, se sigue aguas arriba, hasta su nacimiento, a la cota de 2.800 metros sobre el nivel del mar, donde se ubica el mojón número 24; de este mojón se sigue por la curva de nivel de 2.800 metros sobre el nivel del mar, bordeando la laguna Caseteja y pasando por el filo Caseteja hasta llegar a la intersección de la quebrada que nace en el filo Uruguay, donde se localiza el mojón número 25; por esta quebrada se continúa aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Playón, por el que se sigue aguas abajo en una distancia aproximada de 14 kilómetros, pasando por los Altos de Montebello, Santa María, El Jardín, Costa Rica y Barro Negro, hasta alcanzar la cota de 1.200 metros sobre el nivel del mar, donde se fija el mojón número 26; de este alto se continúa por la curva de 1.200 metros hasta encontrar la intersección con la quebrada Montenegro, sitio donde se fija el mojón número 27; por la quebrada Montenegro se sigue luego, aguas abajo, en una distancia aproximada de 1 kilómetro, hasta su desembocadura en el río Casanare, por el que se continúa aguas arriba, en el río Casanare, hasta llegar a la cuchilla El Verde, y luego pasar por el llano Tablón Grande y bordear el páramo de Hoyovera, luego, atravesar el páramo El Rincón y bordearlo hasta llegar a la laguna Cuadrada, para continuar bordeando el río Lagunillas, hasta que la curva intersecta uno de los cauces del río Cónca, en donde se localiza el mojón número 29; de este mojón se sigue curso abajo por este cauce hasta su desembocadura en el cauce principal para luego seguir cauce arriba por el río Cónca hasta encontrar el mojón número 30.

Artículo segundo. Dentro del área alindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

Artículo tercero. Conforme a lo establecido por el artículo 6º del Decreto 622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2º de 1959, el área alindada en el presente Acuerdo, como Parque Nacional Natural El Cocuy es de utilidad pública.

Artículo cuarto. De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo y, cuando fuere el caso, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

Artículo quinto. Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

Artículo sexto. Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 6º del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e inspecciones de Policía de los Municipios de Sáchica, Chitá, Cocuy, Guicán, Las Mercedes, El Espino, Chiscas y Cubará (Boyacá), Tame y San Lope (Arauca), en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inserto en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

Comunique, publique y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a los 2 días del mes de mayo de 1977.

Presidente Junta Directiva de Inderena.

Secretario Junta Directiva de Inderena.

Artículo séptimo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Cómpruese, publique y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a los seis (6) días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete (1977).

ALFONSO LOPEZ MICHELES

El Ministro de Agricultura.

Alvaro Araujo Noguera.